



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN NO. 06 /2015

**QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS REPRESENTANTES DEL DISTRITO NACIONAL Y LAS PROVINCIAS EN LAS ELECCIONES DEL 15 DE MAYO DEL 2016**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; y el **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del 2010;

**VISTA:** La Ley Electoral No.275-97 del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones;

**VISTA:** La Ley 37-10, sobre Elección de Diputados Nacionales, del 10 de febrero del año 2010;

**VISTA:** La Ley No.136-11 que regula el voto de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior para la elección de los diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior, del 11 de junio del año 2011;

**VISTA:** La Ley No.157-13, del 27 de noviembre del año 2013, que instituye el Voto Preferencial en República Dominicana.

**VISTAS:** Las cifras oficiales del IX Censo Nacional de Población y Vivienda, el elaborado por la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), en el año 2010.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 22 de la Constitución de la República establece como un derecho de ciudadanía, entre otros, el de elegir y ser elegible para los cargos que establece la Constitución.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de los deberes fundamentales consagrados en el artículo 75 de la Constitución, se dispone el de votar, siempre que se esté en capacidad legal para hacerlo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 81 de la Constitución, al referirse a la representación y composición de la Cámara de Diputados, dispone que esté integrada de la siguiente manera:

"1) Ciento setenta y ocho diputadas o diputados elegidos por circunscripción territorial en representación del Distrito Nacional y las provincias, distribuidos en proporción a la densidad poblacional, sin que en ningún caso sean menos de dos los representantes por cada provincia;

2) Cinco diputadas o diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, preferentemente de partidos, alianzas o coaliciones que no hubiesen obtenido escaños y hayan alcanzado no menos de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos. La ley determinará su distribución;

3) Siete diputadas o diputados elegidos en representación de la comunidad dominicana en el exterior. La ley determinará su forma de elección y distribución".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 82 de la Constitución de la República establece que para ser diputada o diputado se requieren las mismas condiciones que para ser senador, esto es: "ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad, ser nativo de la demarcación territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos..."

**CONSIDERANDO:** Que en su artículo 208, la Carta Magna establece: "Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 209 de dicho texto Constitucional dispone, entre otros asuntos, lo siguiente: "Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de Presidente, Vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero. ..."

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 2 del artículo 209 de la Constitución establece que "las elecciones se celebrarán conforme a la ley y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 211 de la Carta Sustantiva consagra que "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 212 de la Constitución de la República establece: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo..., cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones... Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 70 de la Ley Electoral No.275-97, del 21 de Diciembre de 1997 y sus modificaciones, dispone que las propuestas de candidatos, para que puedan ser admitidas, deberán ser presentadas a más tardar sesenta días (60) días antes de la fecha en que deban celebrarse las Elecciones Ordinarias Generales.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 79 de la citada ley establece que para la escogencia de Diputados, Regidores y sus suplentes, la Junta Central Electoral creará Circunscripciones Electorales, a fin de garantizar que los candidatos electos sean una verdadera representación del sector que los elige.

**CONSIDERANDO:** Que se requiere el conocimiento de la población existente en las provincias para establecer la cantidad de cargos congresuales a elegir, a partir de una información estadística oficial que provenga de las instituciones del Estado encargadas de establecerlo.

**CONSIDERANDO:** Que las estadísticas oficiales del país datan del 2010, año en que se realizó el último censo nacional de población y vivienda, a cargo de la Oficina Nacional de Estadísticas, en el cual se establecen la cantidad total de habitantes en la República Dominicana y el correspondiente desglose por provincias y municipios.

**CONSIDERANDO:** Que en la Constitución de la República vigente hasta enero del año 2010, se había establecido de manera expresa la cantidad de habitantes que debía tomarse en consideración para la determinación de los/as diputados/as por el Distrito Nacional y las provincias, es decir, 50,000 habitantes o fracción mayor de 25,000, cifras que sirvieron de base para establecer la cantidad de representantes hasta el año 2010. Sin embargo, la reforma Constitucional del año 2010 no estableció una cantidad específica, sino que congeló el número de representantes de las provincias en ciento setenta y ocho (178), sin que definiera claramente un factor poblacional que sirviera de referencia para determinar cuántos corresponderían a cada demarcación.

**CONSIDERANDO:** Que teniendo la cantidad total de representantes por las provincias, se requiere de una fórmula de distribución que se corresponda con la densidad poblacional de cada una, sobre la base de los datos establecidos en el Censo del 2010, siempre respetando que por cada provincia hayan por lo menos dos (2) representantes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 164 de la Ley 275-97 dispone: "En cada provincia, municipio o circunscripción electoral, según sea el caso, los partidos políticos o agrupaciones políticas independientes representarán sus candidatos a senador, diputados, síndicos, suplentes de síndicos, regidores y suplentes de regidores a través de boletas conjuntas para cada nivel de elección, los cuales serán elegidos por mayoría simple de votos el senador, el síndico y suplente de síndico, y por el sistema proporcional los diputados, regidores y suplentes de regidores".

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DISPONER la distribución de los cargos congresuales correspondientes a los diputados y diputadas del Distrito Nacional y las provincias del país en las elecciones del 15 de mayo del 2016, sobre la base de la cantidad de habitantes y la cantidad total de representantes que han escogerse.

**PÁRRAFO I:** Conforme lo establece la Constitución de la República, la cantidad de representantes a distribuir son ciento setenta y ocho (178) cargos; la población nacional que se toma como referencia es aquella contenida en el IX Censo de Población y Vivienda del año 2010, que fija en nueve millones cuatrocientos cuarenta

y cinco mil doscientos ochenta y uno (9,445,281), los habitantes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO II:** Se establece un factor denominador poblacional de **53,063** habitantes, que resulta de la división de la población nacional (9,445,281) entre la cantidad de diputados/as representantes del Distrito Nacional y las provincias (178).

**PÁRRAFO III:** La distribución de los cargos congresuales correspondientes al Distrito Nacional y las provincias se hará tomando en consideración el factor referido en el párrafo anterior, es decir, tantos diputados como las veces que el factor se encuentre contenido en la población de las referidas demarcaciones.

**SEGUNDO:** DISPONER la asignación de dos representantes para las provincias cuya población no alcanza el doble del factor denominador referido, sin embargo, en cumplimiento de lo que establece la Constitución de la República deben estar representadas por la cantidad de dos (2) diputados/as. Las demarcaciones que se incluyen en esta categoría son las siguientes:

1	Pedernales	31,587	2
2	Independencia	52,589	2
3	Santiago Rodríguez	57,476	2
4	San José de Ocoa	59,544	2
5	Elías Piña	63,029	2
6	Dajabón	63,955	2
7	Hato Mayor	85,017	2
8	El Seibo	87,680	2
9	Hermanas Mirabal	92,193	2
10	Baoruco	97,313	2
11	Samaná	101,494	2

**TERCERO:** DISPONER, atendiendo a la cantidad de habitantes de algunas provincias y el factor numérico establecido, la asignación de la misma cantidad de representantes que aquella asignada en las elecciones del nivel congresual del año 2010. Las demarcaciones que mantienen estas cantidades son:

1	Monte Cristi	109,607	2	2
2	Sánchez Ramírez	151,392	3	3
3	Valverde	163,030	3	3
4	Monseñor Nouel	165,224	3	3
5	Peravia	184,344	3	3
6	Azua	214,311	4	4
7	La Romana	245,433	4	4
8	Puerto Plata	321,597	6	6
9	Distrito Nacional	965,040	18	18
10	Santiago	966,007	18	18

**PÁRRAFO:** En el caso de la provincia Sánchez Ramírez se mantiene la misma cantidad de cargos ya que, no obstante la cantidad de habitantes permitirles la asignación de dos representantes, el restante poblacional es mayor que en el resto de las provincias.

**CUARTO:** DISPONER, por la aplicación del factor poblacional establecido en la presente Resolución, la disminución de la cantidad de representantes con relación al año 2010, en las demarcaciones que se establecen a continuación:

1	María Trinidad Sánchez	140,925	3	2
2	Monte Plata	185,956	4	3
3	Barahona	187,105	4	3
4	Españat	231,938	5	4
5	San Juan	232,333	5	4
6	Duarte	289,574	6	5
7	San Pedro de Macorís	290,458	6	5
8	La Vega	391,620	8	7
9	San Cristóbal	569,930	11	10

**QUINTO:** En virtud del crecimiento poblacional que se verificó en algunas provincias, se dispone un aumento en la cantidad de representantes, sobre la base de la cantidad de veces que el factor dispuesto en esta resolución se encuentra contenido en dicha población. Las demarcaciones que se benefician del incremento de representantes son las siguientes:

1	La Altagracia	273,210	4	5
2	Santo Domingo	2,374,370	36	44

**SEXTO:** Establecer que la distribución general de los escaños para los cargos de diputados de circunscripción territorial, es decir en representación del Distrito Nacional y las provincias, es el siguiente:

PROVINCIA	POBLACION 2002	POBLACION 2010	DIPUTADOS 2010	DIPUTADOS 2016
Azua	208,857	214,311	4	4
Baoruco	91,480	97,313	2	2
Barahona	179,239	187,105	4	3
Dajabón	62,046	63,955	2	2
Distrito Nacional	910,076	965,040	18	18
Duarte	283,805	289,574	6	5
El Seibo	89,261	87,680	2	2
Elías Piña	63,879	63,029	2	2
Españat	225,091	231,938	5	4
Hato Mayor	87,631	85,017	2	2
Hermanas Mirabal	96,356	92,193	2	2
Independencia	50,833	52,589	2	2
La Altagracia	182,020	273,210	4	5
La Romana	219,812	245,433	4	4
La Vega	385,101	391,620	8	7

María Trinidad Sánchez	135,727	140,925	3	2
Monseñor Nouel	167,618	165,224	3	3
Monte Cristi	111,014	109,607	2	2
Monte Plata	180,376	185,956	4	3
Pedernales	21,207	31,587	2	2
Peravia	169,865	184,344	3	3
Puerto Plata	312,706	321,597	6	6
Samaná	91,875	101,494	2	2
San Cristóbal	532,880	569,930	11	10
San José de Ocoa	62,368	59,544	2	2
San Juan	241,105	232,333	5	4
San Pedro de Macorís	301,744	290,458	6	5
Sánchez Ramírez	151,179	151,392	3	3
Santiago	908,250	966,007	18	18
Santiago Rodríguez	59,629	57,476	2	2
Santo Domingo	1,821,218	2,374,370	36	44
Valverde	158,293	163,030	3	3
<b>Total</b>	<b>8,562,541</b>	<b>9,445,281</b>	<b>178</b>	<b>178</b>

**SEPTIMO:** ORDENAR que la presente Resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral; publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional y notificada a los partidos políticos, de conformidad con las previsiones legales, así también, que sea remitida a las Juntas Electorales.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).



**DR. ROBERTO ROSARIO MARQUEZ**  
Presidente



**DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ**  
Miembro Titular



**DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro Titular



**DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIX FÉLIX**  
Miembro Titular



**LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA**  
Miembro Titular



**DR. RAMÓN HILARIO ESPINEIRA CEBALLOS**  
Secretario General